

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 1 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que; (i) la **ANT dio contestación** a nuestro oficio 0108, por el cual se les pone en conocimiento el presente proceso de pertenencia y; (ii) la **UARIV dio contestación** a nuestro oficio 0107, por el cual se le pone en conocimiento el presente proceso de pertenencia. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0793**

ASUNTO : AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO INFORMES ENTIDADES
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : STELLA MEJIA PEÑA
DEMANDADO : LEONISA PEÑA DE ZUÑIGA
ILDE PEÑA Y
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADOS
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00057-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se **AGREGA PARA QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE**, la contestación emitida por la ANT a nuestro oficio 0108 donde informa que el inmueble a es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano2 , al carecer de competencia para ello. (sec. 28)

Igualmente, se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** la contestación emitida por la UARIV a nuestro oficio 0107 donde informa que **el inmueble a usucapir no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas** – FRV. (sec. 30)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1ac6f7fa78d59e4c0b7375a553c9a6c13c072d82a6ce2b9528d6a4a46ac8c3**

Documento generado en 02/06/2023 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta Radicado Entrada 20236200955772 _ Radicado Salida 20233107864831

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Jue 25/05/2023 9:35

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señor(a)****j03ccpal****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

*Correo seguro y certificado.**Copyright © 2023*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 17/05/2023

Hora: 09:01 PM

No. Consulta: 443974823

Nº Matrícula Inmobiliaria: 378-121341

Referencia Catastral: 765200102000003720032000000000

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Referencia Catastral Anterior: 76520010203720032000

Municipio: PALMIRA

Cédula Catastral:

Vereda: PALMIRA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: CL 42 # 39 Y 40

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 29/05/2000

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 29/05/2000

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
31152347	CÉDULA CIUDADANÍA	STELLA MEJIA PEÑA	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO DE (10 VRS. POR 40VRS.) O SEAN 8 MTS. DE FRENTE, POR 32 MTS. DE FONDO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESC/ 1623 DEL 12-08-66 DE LA NOTARIA 1A DE PALMIRA, SEGUN DCTO. 1711 DE JULIO6 DE 1984.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	2		22/05/2011	2011-378-3-487	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)	
3	1	T.I.380	29/05/2000		SE INCLUYE ESTA ANOTACION	

					SEGUN ARTICULO 35 DCTO 1250/70	
0	1		30/04/2014	2014-378-3- 433	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC- SNR DE 23-09-2008)	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
2023-378-6-8668	DEMANDA,	16/05/2023	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	PALMIRA

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Bogotá D.C., 2023-05-17 21:08



Al responder cite este Nro.
20233107864831

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, Valle del Cauca

Referencia:

Oficio No.	108 DEL 12 DE MAYO DE 2023
Proceso	PERTENENCIA 2023-00057-00
Radicado ANT	20236200955772
Demandante	STELLA MEJIA PEÑA
Inmueble F.M.I	378-121341

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con **FMI 378-121341** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,


JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Ana Arias, Abogada Contratista ANT

Revisó: Karen Cuta, Abogada Contratista ANT

Anexos: Consulta al VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

RESPUESTA

Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 30/05/2023 13:45

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

(7400605) SECRETARIA_VANESSA HERNANDEZ MARIN

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Victimas](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-0722725-1**

Fecha: 20/05/2023 07:41:57 AM

Bogotá D.C.

Señor(a)

SECRETARIA VANESSA HERNANDEZ MARIN

J03CCPAL@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PALMIRA- VALLE

TELEFONO(S): 2660200

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0279081-2**

Código LEX: **7400605**

Radicionado: 765203103003202300057 00

Demandante: STELLA MEJIA PEÑA

Demandado: LEONISAPEÑA DE ZUÑIGA, ILDE PEÑA, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 378-121341, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

www.unidadvictimas.gov.co



Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19** - Bogotá: **(601) 426 11 11**

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65 Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

NATHALIA ROMERO FIGUEROA
Directora Técnica
Dirección de Reparación (E)

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

